

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

#### Área de Títulos Nobiliarios

##### Edicto

Don Oliver Brondo Kupfer ha solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Bellet de Mianés, cuyo último poseedor fue don Nicolás Brondo Sbert, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título, mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia.

Madrid, 25 de septiembre de 1996.—La Jefe del Área de Títulos Nobiliarios, María del Carmen Llorente Cea.—75.758.

##### Edicto

Doña María Paloma Bela y Rodríguez de Zabaleta, don Francisco Martínez Armada y don Francisco Javier Martínez Álvarez han solicitado la sucesión en el título de Conde de Canalejas, vacante por fallecimiento de don Ramón Pérez de Armada, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título, mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia.

Madrid, 15 noviembre de 1996.—La Jefa del Área de Títulos Nobiliarios, María del Carmen Llorente Cea.—74.468.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria

*Edicto por el que se comunica el inicio de expediente de incumplimiento a la sociedad «Gallega de Electrónica, Instrumentos y Comunicaciones, Sociedad Anónima», expediente AG/1184*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa «Gallega de Electrónica, Instrumentos y Comunicaciones, Sociedad Anónima», titular del expediente AG/1184 (A.I. 72/96), que con fecha 31 de octubre de 1996, la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, ha acordado iniciar expediente de incumplimiento,

al estimar que la entidad no ha cumplido con los apartados 3 (empleo) y 4 (inversión) de la Resolución Individual de Concesión de Incentivos Regionales, de 7 de febrero de 1983, y aceptada el 25 de febrero de 1983.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad, en este centro directivo, sito en Madrid, paseo de la Castellana, número 147, planta 11, despacho 10, previa petición de hora al teléfono (91) 571 44 12, extensión 234, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Pascual Fernández Martínez.—72.929-E.

*Edicto por el que se comunica el inicio de expediente de incumplimiento a la sociedad «Creaciones Chima, Sociedad Limitada», expediente AG/0364*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa «Creaciones Chima, Sociedad Limitada», titular del expediente AG/0364 (A.I. 54/96), que con fecha 31 de octubre de 1996, la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, ha acordado iniciar expediente de incumplimiento, al estimar que la entidad no ha cumplido con los apartados 3 (empleo) y 4 (inversión) de la Resolución Individual de Concesión de Incentivos Regionales, de 28 de febrero de 1979, revisada por Resolución individual de 14 de noviembre de 1989.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad, en este centro directivo, sito en Madrid, paseo de la Castellana, número 147, planta 11, despacho 10, previa petición de hora al teléfono (91) 571 44 12, extensión 234, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Pascual Fernández Martínez.—72.923-E.

*Edicto por el que se comunica el inicio de expediente de incumplimiento a la sociedad Sergio Troncoso Buceta, expediente AG/1068*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa Sergio Troncoso Buceta, titular del expediente AG/1068 (A.I. 66/96), que con fecha 31 de octubre de 1996, la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, ha acordado iniciar expediente de incumplimiento, al estimar que la entidad no ha cumplido con los apartados 3 (empleo) y 4 (inversión) de la Resolución Individual de Concesión de Incentivos Regionales, de 29 de noviembre de 1982, y aceptada el 17 de diciembre de 1982.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad, en este centro directivo, sito en Madrid, paseo de la Castellana, número 147, planta 11, despacho 10,

previa petición de hora al teléfono (91) 571 44 12, extensión 234, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Pascual Fernández Martínez.—72.930-E.

*Edicto por el que se comunica el inicio de expediente de incumplimiento a la sociedad Vicente Pena Vega, expediente AG/1188*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa Vicente Pena Vega, titular del expediente AG/1188 (A.I. 70/96), que con fecha 31 de octubre de 1996, la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, ha acordado iniciar expediente de incumplimiento, al estimar que la entidad no ha cumplido con los apartados 3 (empleo) y 4 (inversión) de la Resolución Individual de Concesión de Incentivos Regionales, de 11 de noviembre de 1982, y aceptada el 23 de noviembre de 1982.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad, en este centro directivo, sito en Madrid, paseo de la Castellana, número 147, planta 11, despacho 10, previa petición de hora al teléfono (91) 571 44 12, extensión 234, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Pascual Fernández Martínez.—72.926-E.

*Edicto por el que se comunica el inicio de expediente de incumplimiento a la sociedad Juan Carlos Carracedo López, expediente AG/1192*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa Juan Carlos Carracedo López, titular del expediente AG/1192 (A.I. 57/96), que con fecha 31 de octubre de 1996, la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, ha acordado iniciar expediente de incumplimiento, al estimar que la entidad no ha cumplido con los apartados 3 (empleo) y 4 (inversión) de la Resolución Individual de Concesión de Incentivos Regionales, de 5 de septiembre de 1983, y revisada el 23 de noviembre de 1983.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad, en este centro directivo, sito en Madrid, paseo de la Castellana, número 147, planta 11, despacho 10, previa petición de hora al teléfono (91) 571 44 12, extensión 234, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 7 de noviembre de 1996.—El Director general, Pascual Fernández Martínez.—72.932-E.

*Edicto por el que se comunica el inicio de expediente de incumplimiento a la sociedad «Cadena Gran Via, Sociedad Limitada», expediente AG/1020*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa «Cadena Gran Via, Sociedad Limitada», titular del expediente AG/1020 (A.I. 39/96), que con fecha 31 de octubre de 1996, la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, ha acordado iniciar expediente de incumplimiento, al estimar que la entidad no ha cumplido con los apartados 3 (empleo) y 4 (inversión) de la Resolución Individual de Concesión de Incentivos Regionales, de 2 de mayo de 1984, y aceptada el 2 de julio de 1984.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad, en este centro directivo, sito en Madrid, paseo de la Castellana, número 147, planta 11, despacho 10, previa petición de hora al teléfono (91) 571 44 12, extensión 234, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 7 de noviembre de 1996.—El Director general, Pascual Fernández Martínez.—72.924-E.

## Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia

*Nota-extracto, a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y en el artículo 5 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, que la desarrollan, en relación con el expediente número 1.461/96*

Se instruye por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 1.461/96, expediente a instancia de la Asociación Profesional de Empresas de Alquiler de Vehículos (APEAV), solicitando autorización para la creación y funcionamiento de un sistema de liquidación de pagos y un Registro de Impagados.

Considerando que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1989), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal.

Esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un periodo de información pública, durante diez días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, según lo receptuado en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 21 de noviembre de 1996.—El Director general, Luis Albentosa Puche.—75.770.

## Dirección General del Tesoro y Política Financiera

### CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja los días 21 de junio y 10 de julio de 1974, con los números 30.734, 30.735, 30.736 y 31.191 de registro, propiedad del «Banco Atlántico, Socie-

dad Anónima», en garantía de «Andrevill, Sociedad Anónima», a disposición de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos del Gobierno Civil de Madrid, por importe de 210.450, 185.419, 148.840 y 373.317 pesetas, y constituido en valores.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-4.253/96.

Madrid, 13 de noviembre de 1996.—El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.—74.214.

### CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 5 de noviembre de 1991, con el número 587.098 de registro, propiedad de «Knogo Ibérica, Sociedad Anónima», en garantía de la misma, a disposición de la Universidad de Castilla-La Mancha, por importe de 226.800 pesetas y constituido en metálico.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-384/96.

Madrid, 20 de noviembre de 1996.—El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.—74.557.

## Tribunal de Defensa de la Competencia

*Nota-extracto, a efectos de trámite de notificación previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el expediente número 387/96*

Desconociéndose el actual domicilio de la empresa «Record Visión, Sociedad Anónima», por no hallarse en el domicilio señalado en su día para notificaciones, en el expediente citado al margen, tramitado por supuestas infracciones de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que sirva de notificación a la empresa citada.

En el Servicio de Defensa de la Competencia se tramitó el expediente 1032/93, que dio lugar al que se tramita en este Tribunal con el número 387/96, por denuncia de la Unión de Consumidores de España (UCE) contra diversas empresas del sector del video entre las que se encuentra «Record Visión, Sociedad Anónima», por supuestas prácticas contrarias a la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

En el mencionado expediente 387/96 se ha dictado Providencia por la que, de acuerdo con el artículo 39 de la LDC se admite el trámite del expediente y se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles para que, en cumplimiento del artículo 40 de la misma Ley, propongan las pruebas que estimen necesarias y puedan solicitar la celebración de vista.

A «Record Visión, Sociedad Anónima», se le imputa la siguiente conducta contraria a la citada Ley:

Infracción del artículo 1.1, a), de la LDC al fijar de forma indirecta, tanto los precios de alquiler como los precios de venta al público de las películas cinematográficas en cinta de video.

Lo que se notifica a la citada empresa a fin de que pueda evacuar el trámite antes citado.

Madrid, 18 de noviembre de 1996.—El Secretario del Tribunal, Antonio Fernández Fábrega.—74.685.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### Registro General de la Propiedad Intelectual

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Metrosis», presentada por don José Carnicero Cabero*

Por Resolución de fecha 12 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Metrosis», presentada por don José Carnicero Cabero ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 25 de abril de 1994 en la Oficina Provincial de Córdoba del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 490 y examinada la documentación aportada sobre la obra «Metrosis», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Según el artículo 6.1 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se presumirá autor, salvo prueba en contrario, al que figure como tal en la obra. Asimismo, el artículo 7.1 establece que los derechos sobre una obra que sea resultado de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos.

Al existir una contradicción entre el impreso de solicitud, donde se consigna como único autor y titular don José Carnicero Cabero y el ejemplar de la obra, en que consta además de éste, don Karmelo Fernández de Gañán como autor, no procede la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.904-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Gandaria», presentada por don José Cruz Girona Nieto*

Por Resolución de fecha 13 de mayo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Gandaria», presentada por don José Cruz Girona Nieto ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 4 de febrero de 1993 en la Oficina Provincial de Sevilla del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 707 y examinada la documentación aportada sobre la obra «Gandaria», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Primero.—Consta como autor de la obra una persona jurídica, cuando, en principio, según el artículo 5.1 del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.

Segundo.—Figura como titular de los derechos de propiedad intelectual «Girona/Palacio Productores, Sociedad Limitada», sin que se aporte la documentación que justifique la transmisión de los derechos de explotación de la obra a la citada entidad.

Por lo anteriormente expuesto no procede la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.902-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El Legado de Al-Andalus», presentada por don Francisco Palacio Bautista*

Por Resolución de fecha 3 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El Legado de Al-Andalus», presentada por don Francisco Palacio Bautista Nieto ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 21 de julio de 1994 en la Oficina Provincial de Sevilla del Registro

de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 2.147 y examinada la documentación aportada sobre la obra «El Legado de Al-Andalus», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Primero.—Consta como autor de la obra una persona jurídica, cuando, en principio, según el artículo 5.1 del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.

Segundo.—Figura como titular de los derechos de propiedad intelectual «Girona/Palacio Productores, Sociedad Limitada», sin que se aporte la documentación que justifique la transmisión de los derechos de explotación de la obra a la citada entidad.

Por lo anteriormente expuesto no procede la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.901-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Ciguaraya», presentada por doña Enriqueta Hernández Benavides*

Por Resolución de fecha 3 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Ciguaraya», presentada por doña Enriqueta Hernández Benavides ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 18 de agosto de 1994 en la Oficina Provincial de Sevilla del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 2.267, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Ciguaraya», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Para que puedan ser protegidos los derechos sobre una obra de autor extranjero de un país no perteneciente a la Comunidad Europea y que no haya suscrito el Convenio de Berna, como es el caso de Cuba, según el artículo 155 del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, debe justificarse documentalmente la residencia habitual en España de sus autores.

Al no haberse aportado la citada acreditación de residencia, no procede la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.907-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Programador», «Lastres», «Familia», «Tren», «Marino», «Padre», «Portera», «Músico», «Maestra», «Emigrante», «Estudiante» y «Estudiante Chica», presentada por don Vicente Cuadrado Garrido*

Por Resolución de fecha 6 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó las solicitudes de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Programador», «Lastres», «Familia», «Tren», «Marino», «Padre», «Portera», «Músico», «Maestra», «Emigrante», «Estudiante» y «Estudiante Chica», presentadas por don Vicente Cuadrado Garrido ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vistas las solicitudes presentadas el 2 de diciembre de 1992 en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual de Madrid, a las que les correspondieron los números 7.368 al 7.379 y examinadas las documentaciones aportadas sobre las obras «Programador», «Lastres», «Familia», «Tren», «Marino», «Padre», «Portera», «Músico», «Maestra», «Emigrante», «Estudiante» y «Estudiante Chica», se acuerda calificarlas desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre las mismas, procediéndose al tiempo a archivar los expedientes, en virtud de que:

Según el Real Decreto legislativo 1/1996, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica (artículo 5) y en la solicitud presentada aparece como tal y como titular de los derechos no una persona física sino la citada «Sociedad Publi-koke, Sociedad Anónima», sin que se acredite la razón o título por el que los derechos de autor o autores materiales de la obra han pasado de ellos a esta entidad. Por esta razón no procede realizar las inscripciones solicitadas.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.908-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Video Juego Didáctico. El Mejor Conductor», presentada por don José Manuel Moreno González*

Por Resolución de fecha 29 de mayo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos

de propiedad intelectual de la obra titulada «Video Juego Didáctico. El Mejor Conductor», presentada por don José Manuel Moreno González ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 29 de marzo de 1993 en la Oficina Provincial de Álava del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 310, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Video Juego Didáctico. El Mejor Conductor», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Se deduce de su solicitud que la inscripción que interesa se refiere a una idea por usted concebida y las ideas, en cuanto a tales, no constituyen materia propia de este Registro.

Objeto de inscripción son los derechos que se refieren a obras literarias, artísticas y científicas, por lo que cuanto se presenta a inscripción debe ser encuadrado por este Registro en una de dichas clases o grupos.

Por lo que no procede la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.897-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Desarrollo del Turismo Rural en Andalucía», presentada por don Antonio Martín Cejas*

Por Resolución de fecha 30 de mayo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Desarrollo del Turismo Rural en Andalucía», presentada por don Antonio Martín Cejas ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 8 de junio de 1994 en la Oficina Provincial de Sevilla del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 2.027, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Desarrollo del Turismo Rural en Andalucía», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Figura como titular de los derechos de propiedad intelectual de la obra citada «Estudio Sur Video,

Sociedad Cooperativa Andaluza», pero no se aporta ningún documento que justifique la transmisión de los derechos de explotación de la obra que se comenta por parte del autor a la mencionada entidad.

Dado que, según la exigencia establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, la cesión de los derechos de explotación debe estar formalizada en documento público y, asimismo, redactada de acuerdo con lo estipulado por los artículos 43 y siguientes del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, no es posible proceder a inscribir los derechos de propiedad intelectual relativos a la obra ya citada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.900-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Mapas Noble House. Puerto de la Cruz. La Orotava», presentada por don Carlos Manuel Pérez González*

Por Resolución de fecha 21 de mayo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Mapas Noble House. Puerto de La Cruz. La Orotava», presentada por don Carlos Manuel Pérez González ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 8 de abril de 1994 en la Oficina Provincial de Tenerife del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 478 y examinada la documentación aportada sobre la obra «Mapas Noble House. Puerto de La Cruz y La Orotava», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Primero.—Consta como autor de la obra una persona jurídica, cuando, en principio, según el artículo 5.1 del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.

Segundo.—Figura como titular de los derechos de propiedad intelectual «Noble House, Sociedad Limitada», sin que se aporte la documentación que justifique la transmisión de los derechos de explotación de la obra a la citada entidad.

Por lo anteriormente expuesto no procede la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.898-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Guía Práctica para la Elaboración de un Trabajo Científico», presentada por don Alejandro Arteche García*

Por Resolución de fecha 14 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Guía Práctica para la Elaboración de un Trabajo Científico», presentada por don Alejandro Arteche García ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 22 de junio de 1994 en la Oficina Provincial de Vizcaya del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 1.428, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Guía Práctica para la Elaboración de un Trabajo Científico», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Primero.—Se aporta como justificación de autoría como «obra colectiva» un documento privado donde el representante legal de «Citape, Sociedad Limitada», declara que la citada obra ha sido creada por la iniciativa y bajo la coordinación de «Citape, Sociedad Limitada», cuando el artículo 6 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, establece que los actos o contratos objeto de registro sólo podrán ser inscritos o anotados en virtud de documento público.

Segundo.—En el ejemplar presentado aparece como coordinador don Antonio Carreras Panchón, creándose una contradicción con lo expresado en el documento anteriormente mencionado, que, haciendo referencia al artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual, indica que la obra ha sido creada bajo la coordinación de «Citape, Sociedad Limitada».

Hay que significar que la inscripción en el Registro supone el nacimiento de una presunción «iuris tantum» de autoría, y, por ende, de titularidad de todos los derechos a favor de quien los inscribe a su nombre, con lo que consigue una protección frente a los demás que pudieran discutir su condición de autor o los derechos derivados de la misma. Esta circunstancia obliga a que el Registro, cuando califica las solicitudes, tenga que actuar con la cautela necesaria y proceder a la inscripción sólo sobre la base cierta de saber qué derechos inscribe y a favor de quién, y de que al hacerlo no se están lesionando los de otras personas, físicas o jurídicas, respecto de las cuales haya fundamento para presumir una tenencia de derechos sobre la obra de que se trate.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.906-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Ana y Antonio ven la Pasión en Lucena», presentada por don Antonio Muñoz Cañete*

Por Resolución de fecha 1 de agosto de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Ana y Antonio ven la Pasión en Lucena», presentada por don Antonio Muñoz Cañete ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 13 de abril de 1994 en la Oficina Provincial de Córdoba del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 480, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Ana y Antonio ven la Pasión en Lucena», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose en consecuencia la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

La inscripción de obras cuyo autor es persona fallecida, como ocurre en este caso, y la atribución de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las citadas obras, ha de hacerse en base a la documentación testamentaria necesaria que acredite el derecho de persona o personas determinadas a ostentar dicha titularidad de derechos de propiedad intelectual.

La documentación presentada el 25 de septiembre de 1995 en la Oficina Provincial de Córdoba, consistente en un certificado de matrimonio y otro de defunción, no es suficiente para aclarar la titularidad de los derechos correspondientes a doña Ana Maíllo Diéguez, ya que la justificación de dicha titularidad debe hacerse con la documentación testamentaria correspondiente.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.919-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Programa Cultural. Sinfonía del Mal Gusto», presentada por don Francisco J. Polonio León*

Por Resolución de fecha 17 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Pro-

grama Cultural. Sinfonía del Mal Gusto», presentada por don Francisco J. Polonio León ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 6 de julio de 1994 en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 2.103, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Programa Cultural. Sinfonía del Mal Gusto», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

En el ejemplar y en la solicitud figura como autor don Francisco Javier Polonio León, mientras que en esta última se declara que el titular de los derechos de explotación de la mencionada obra corresponden a don Juan José Fernández Trevijano.

Dado que no se ha aportado la preceptiva documentación que justifique la transmisión de derechos de la persona del autor a la del señor Fernández Trevijano, no procede en este caso realizar la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.910-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Puerta del Cante», presentada por don Carlos Arbelos Mastrangelo*

Por Resolución de fecha 5 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Puerta del Cante», presentada por don Carlos Arbelos Mastrangelo ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 12 de abril de 1994 en la Oficina Provincial de Sevilla del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 1.815 y examinada la documentación aportada sobre la obra «Puerta del Cante», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

El artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, establece que la obra audiovisual es una obra en colaboración de varios autores (Director, Realizador, Guionista, Autor de la música...). Y quien está legitimado para solicitar las inscripciones, según el artículo 5 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, es el Productor, que sería asimismo el titular de los derechos de explotación de la obra, acreditando de forma fehaciente mediante documento público la adquisición de su derecho.

Si se trata de una obra audiovisual sencilla donde coincide que el Productor es el único autor de la misma (es decir, coincide que el Productor es asimismo el Director-Realizador de la obra audiovisual, el guionista de la misma y también el autor de su música) debe justificarse mediante acta de manifestación notarial en este sentido.

Por lo anteriormente expuesto, y según la documentación presentada, no procede la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.905-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Aurora de Santiago», presentada por don Julián María Laguardia Erro*

Por Resolución de fecha 9 de mayo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Aurora de Santiago», presentada por don Julián María Laguardia Erro ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 6 de agosto de 1993, en la Oficina Provincial de Vizcaya del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que le correspondió el número 904, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Aurora de Santiago», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Sin entrar en otras consideraciones, no se han aportado autorizaciones, fehacientemente acreditadas de los titulares de los derechos de explotación de las composiciones musicales incorporadas a la obra audiovisual, lo que justifica la presente resolución.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.894-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Censo Áreas Industriales de la Comunidad de Madrid», presentada por don Jorge Alberto Andrade Padilla*

Por Resolución de fecha 5 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Censo de Áreas Industriales de la Comunidad de Madrid», presentada por don Jorge Alberto Andrade Padilla ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 15 de octubre de 1993 en la Oficina Provincial del Registro de la Propiedad Intelectual de Madrid, a la que correspondió el número 14.957, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Censo de Áreas Industriales de la Comunidad de Madrid», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

En el ejemplar presentado consta que la mencionada obra fue planificada por don Vicente Gago Llorente y coordinada por el mismo y don Jorge A. Andrade Padilla, además de otras entidades, tales como «Terraplán, Sociedad Limitada», «Datin, Sociedad Limitada», figurando además como colaboradores don Francisco García Mayoral, don Eugenio Matesanz Gómez y varias personas más.

Según el artículo 7 del Real Decreto 1/1996, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, los derechos de una obra que sean resultado unitario de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos; por esta razón, al no ser posible extender la inscripción a favor de todos, no procede realizar la solicitud.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.  
Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.885-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Els Aubusters», presentada por don Carles Cañellas i Viñolas*

Por Resolución de fecha 29 de abril de 1996, el Registrador General de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Els Aubusters», presentada por don Carles Cañellas i Viñolas ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista su solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual, de la obra titulada «Els Aubusters», presentada el 12 de mayo de 1994, a la que le correspondió el número 7515 de la Oficina Provincial de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, se acuerda la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, procediéndose al archivo del expediente, ya que con fecha de 21 de diciembre de 1995, según figura en el aviso de recibo obrante en las actuaciones, se le remitió el escrito de salida 12725, de 14 de diciembre de 1995, en el que se le hacía constar los defectos advertidos en su solicitud y documentos anejos, sin que por su parte procediera a subsanarlos en el plazo de tres meses concedidos al efecto.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse, ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a efectos oportunos.  
Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.884-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Programas de Acción Social de la Asociación ADSIS», presentada por doña Julene Sáez Gallarzoaitia*

Por Resolución de fecha 13 de mayo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Programas de Acción Social de la Asociación ADSIS», presentada por doña Julene Sáez Gallarzoaitia ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada en el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 20 de abril de 1993, en la Oficina Provincial de Vizcaya del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que le correspondió el número 719 y examinada la documentación aportada sobre la obra «Programas de Acción Social de la Asociación ADSIS», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose en consecuencia la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Figura como titular de los derechos de propiedad intelectual de la obra citada la «Asociación de Servicios de Iniciativa Social (ADSIS)», pero no se aporta ningún documento que justifique la transmisión de los derechos de explotación de la obra que se comenta por parte de los autores, personas físicas, a la mencionada entidad.

Por lo anteriormente expuesto no procede la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.  
Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.888-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Gestor de Afiliación Adafil. Versión 3.7», presentada por don Manuel Izquierdo Ruiz*

Por Resolución de fecha 22 de mayo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Gestor de Afiliación Adafil. Versión 3.7», presentada por don Manuel Izquierdo Ruiz ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada en el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 14 de 1994, en la Oficina Provincial de Granada del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 471, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Gestor de Afiliación Adafil. Versión 3.7», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Examinada la documentación aportada como identificación del programa de ordenador, se observa que no aporta el resumen del manual de uso ni veinte folios de código fuente del programa, requisito exigido por el artículo 23 del Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, que para la descripción o identificación de las obras comprendidas en la sección VII del Registro, correspondiente a programas de ordenador, indica que deberá presentar, en caso de programas divulgados, un resumen del manual de uso de veinte folios, o veinte folios del código fuente que sean significativos del mismo.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.  
Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.886-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Conjunto Ordenado de Ideas para la Captación de Adquirientes de Bonos, Acciones, Letras, Pagarés o Cualquier Tipo de Deuda Pública o Privada y en Cualquier Tipo de Formas o Monedas Utilizando como Soporte Tarjetas y Otros Servicios e Infraestructuras Informáticas, Telecomunicaciones y Publicitarias, etc.», presentada por don Juan Carlos Zocca Beghetto*

Por Resolución de fecha 18 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Conjunto Ordenado de Ideas para la Captación de Adquirientes de Bonos, Acciones, Letras, Pagarés o Cualquier Tipo de Deuda Pública o Privada y en Cualquier Tipo de Formas o Monedas Utilizando como Soporte Tarjetas y Otros Servicios e Infraestructuras Informáticas, Telecomunicaciones y Publi-

ciarias, etc.», presentada por don Juan Carlos Zocca Beghetto ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada en el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 15 de marzo de 1994 en la Oficina Provincial de Málaga del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 1.184, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Conjunto Ordenado de Ideas para la Captación de Adquirientes de Bonos, Acciones, Letras, Pagarés o Cualquier Tipo de Deuda Pública o Privada y en Cualquier Tipo de Formas o Monedas Utilizando como Soporte Tarjetas y Otros Servicios e Infraestructuras Informáticas, Telecomunicaciones y Publicitarias, etc.», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Se deduce de su solicitud que la inscripción que interesa se refiere a la idea o sistemas por usted concebido, y las ideas y sistemas, en cuanto tales, no constituyen materia propia de este Registro.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.891-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Desfile de la Legión en Alcalá del Río en 1959; Viernes Santo y Cofradía de la Soledad», presentada por don Manuel González Torres*

Por Resolución de fecha 3 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Desfile de la Legión en Alcalá del Río en 1959; Viernes Santo y Cofradía de la Soledad», presentada por don Manuel González Torres ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 27 de abril de 1994 en la Oficina Provincial de Sevilla del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 1.877 y examinada la documentación aportada sobre la obra «Desfile de la Legión en Alcalá del Río en 1959; Viernes Santo y Cofradía de la Soledad», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Primero.—El artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, establece que la obra audiovisual es una obra en colaboración de varios autores (Director, Realizador, Guionista, Autor de la música...). Y, quien está legitimado para solicitar las inscripciones, según el artículo 5 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, es el Productor, que sería asimismo el titular de los derechos de explotación de la obra, acreditando de forma fehaciente, mediante documento público la adquisición de su derecho.

Si se trata de una obra audiovisual sencilla, donde coincide que el Productor es el único autor de la misma (es decir, coincide que el Productor es asimismo el Director-Realizador de la obra audiovisual, el guionista de la misma y también el autor de su música), debe justificarse mediante acta de manifestación notarial en este sentido.

Segundo.—El artículo 20 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, establece, para la identificación de obras audiovisuales un extracto que contenga los 25 primeros y últimos fotogramas, o resumen, por escrito, de la obra que no exceda de 25 páginas. Pero no se admite la obra en cinta magnética.

Por lo anteriormente expuesto, y según la documentación presentada, no procede la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.912-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Mad Marca Alguna Diferencia», presentada por don Antonio Luis Palacios Aparicio*

Por Resolución de fecha 13 de mayo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Mad Marca Alguna Diferencia», presentada por don Antonio Luis Palacios Aparicio ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada en el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 27 de diciembre de 1993 en la Oficina Provincial de Valladolid del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 410 y examinada la documentación aportada sobre la obra «Mad Marca Alguna Diferencia», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Primero.—Consta como autor de la obra una persona jurídica, cuando, en principio, según el artículo 5.1 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.

Segundo.—Figura como titular de los derechos de propiedad intelectual «TQM Kaizen, Sociedad Limi-

tada», sin que se aporte la documentación que justifique la transmisión de los derechos de explotación de la obra a la citada entidad.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.909-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de la obra titulada «Candela», presentada por doña Lydia García Martínez*

Por Resolución de fecha 9 de mayo de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Candela», presentada por doña Lydia García Martínez ante este Registro General.

Intentada la notificación personal a la interesada, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 23 de julio de 1993 en la Oficina Provincial de Vizcaya del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 874 y examinada la documentación aportada sobre la obra «Candela», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Sin entrar en otras consideraciones, no se ha aportado autorización, fehacientemente acreditadas, de los titulares de los derechos de explotación de las composiciones musicales incorporadas a la obra audiovisual, lo que justifica la presente resolución.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.890-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual, de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Prominus II. Ampliación del proyecto Horizont-263», presentada por don Manuel Amil Lago*

Por Resolución de fecha 18 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Prominus II. Ampliación del proyecto Horizont-263», presentada por don Manuel Amil Lago ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 6 de junio de 1994, en la Oficina Provincial de La Coruña del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que le correspondió el número 652 y examinada la documentación aportada sobre la obra «Prominus II. Ampliación del proyecto Horizontón-263», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Primero.—Consta como autor de la obra una persona jurídica, cuando, en principio, según el artículo 5.1 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se considera autor a la personal natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.

Segundo.—Figura como titular de los derechos de propiedad intelectual la asociación Instituto para la Educación Permanente, sin que se aporte la documentación que justifique la transmisión de los derechos de explotación de la obra a la citada entidad.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la inscripción solicitada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.893-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Cabecera. Vida Natural», presentada por doña Pilar Barea Sánchez*

Por Resolución de fecha 20 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Cabecera. Vida Natural», presentada por doña Pilar Barea Sánchez ante este Registro General.

Intentada la notificación personal a la interesada, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 15 de febrero de 1993 en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual de Málaga, a la que correspondió el número 573 y examinada la documentación aportada sobre la obra «Cabecera. Vida Natural», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Primero.—Dicha solicitud es presentada en nombre de don Juan Puche Fernández, pero no se acredita de ninguna forma dicha representación.

Segundo.—La obra audiovisual es una obra en colaboración de varios autores y, según indica el artículo 87 de la Ley de Propiedad Intelectual, son autores de la misma: Primero, el Director-Realizador; segundo, los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos, y tercero, los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para la misma.

En relación con la obra que se comenta, y según consta en dicha solicitud, se excluye la música, lo que no es posible dado que el Compositor musical de una obra audiovisual tiene la consideración de autor, no siendo posible excluir una parte de dicha obra.

El artículo 5 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, al indicar quiénes están legitimados para solicitar las inscripciones objeto de este Registro, en su punto 3, por lo que aquí interesa, indica que lo están «los productores de obras audiovisuales siempre que acrediten de forma fehaciente mediante documento público la adquisición de su derecho», por lo cual no cabe duda de que el titular de los derechos económicos de explotación será este productor, siempre que presente los referidos documentos públicos de cesión de derechos de los distintos autores (Guionista, Músico...), circunstancia no acreditada en dicha solicitud.

Tercero.—Se aporta como ejemplar identificativo de su obra una cinta de vídeo. Se le devuelve dicha cinta por no ser un soporte admitido en este Registro como forma de identificación de una obra audiovisual, tal y como establece el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual.

En consecuencia, y por las razones apuntadas, no procede la inscripción.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.916-E.

*Notificación de Resolución del Registrador general, recaída en las solicitudes de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual, de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Policía Nacional», «Ayudante de Instituciones Penitenciarias», «Soldado Profesional», «Auxiliar de la Administración de Justicia», «Agente de la Administración de Justicia», «Administrativo Minist. y Seguridad Social», «Auxiliar Adm. Minist. y Seguridad Social», «Oficial de la Administración de Justicia» y «Guardia Civil», presentadas por don Francisco Niño Romero*

Por Resolución de fecha 21 de junio de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó las solicitudes de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Policía Nacional. 8 vol.», «Ayudante de Instituciones Penitenciarias. 8 vol.», «Soldado Profesional. 8 vol.», «Auxiliar de la Administración de Justicia. 6 vol.», «Agente de la Administración de Justicia. 8 vol.», «Administrativo Minist. y Seguridad Social. 12 vol.», «Auxiliar Adm. Minist. y Seguridad Social», «Oficial de la Administración de Justicia. 12 vol.» y «Guardia Civil. 9 vol.», presentadas por don Francisco Niño Romero ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vistas las solicitudes presentadas el 28 de enero de 1994, en la Oficina Provincial del Registro General de la Propiedad Intelectual de Granada, a las que les correspondieron, respectivamente, los números 454 a 462, ambos inclusive, y examinada la documentación aportada sobre las obras tituladas:

«Policía Nacional. 8 vol.».

«Ayudante de Instituciones Penitenciarias. 8 vol.».

«Soldado Profesional. 8 vol.».

«Auxiliar de la Administración de Justicia. 6 vol.».

«Agente de la Administración de Justicia. 8 vol.».

«Administrativo Ministerios y Seguridad Social. 12 vol.».

«Auxiliar Adm. Minist. y Seguridad Social».

«Oficial de la Administración de Justicia. 12 vol.».

«Guardia Civil. 9 vol.».

Se acuerda calificarlas desfavorablemente denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre las mismas, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

Primero.—En el epígrafe de dichas solicitudes en que se requiere el nombre, apellidos y restantes datos de identificación personal del autor o autores de la obra, se expresa que «Cesprotec, Sociedad Limitada» es autora de las obras de referencia. Sin embargo, según el artículo 5.1 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual «se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica», no pudiendo figurar como autora de las obras citadas una persona jurídica.

Segundo.—Figura, asimismo, como titular de los derechos de propiedad intelectual de las obras citadas «Cesprotec, Sociedad Limitada», pero no se aporta documento que justifique la transmisión de los derechos de explotación de la obra a la citada entidad, de acuerdo con los artículos 43 y siguientes de la Ley de la Propiedad Intelectual.

En consecuencia, y por las razones apuntadas, no procede la inscripción.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—72.914-E.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### Sindicatura de Cuentas de Cataluña

*Edicto*

Considerando que en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable que por delegación del Tribunal de Cuentas se sigue en la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, con los números de referencia T.Cu. 92/95 y SCC-30-1/95, se realizó con fecha 30 de abril de 1996, la correspondiente acta de liquidación provisional, en la que se declaró provisionalmente y a resultados de lo que resuelva el Tribunal de Cuentas, la existencia de un alcance de 79.943 pesetas, más el cálculo, también provisional, de los intereses devengados por el principal, los cuales quedan cuantificados en 13.357 pesetas. Lo que suma la total cantidad de 93.300 pesetas, imputable de forma directa al señor don Tomás Nadal Barrionuevo.

Considerando que el señor don Tomás Nadal Barrionuevo se negó a firmar el requerimiento que



le fue entregado, a través del Ayuntamiento de Tossa de Mar.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo f) del artículo 47.1 y párrafo tercero del mismo artículo, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Se requiere al señor don Tomás Nadal Barriónuevo para que, de acuerdo con la liquidación provisional antes citada, deposite o afiance el importe provisional del alcance, que queda cuantificado en 93.300 pesetas.

Se le advierte de que en caso de no comparecer ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, o de no proceder a depositar o afianzar la referida cantidad, ante dicha Sindicatura de Cuentas, en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al embargo de sus bienes en la cantidad suficiente para responder al alcance, intereses y gastos que ello origina, todo ello de acuerdo con el artículo 47.1 f) de la Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el párrafo tercero del mismo artículo y los artículos 103 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Asimismo, se informa que contra las actuaciones realizadas en el procedimiento al que se refiere el presente edicto, se puede recurrir ante la Sala que le corresponda del Tribunal de Cuentas. Dicho recurso se habrá de fundamentar en las causas establecidas en el artículo 48 de la mencionada Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y se podrá presentar en las dependencias de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (plaza Cataluña, 20, novena planta), en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto.

Barcelona, 8 de noviembre de 1996.—El Delegado Instructor, Carles Rosiñol Vidal.—72.911-E.

## Departamento de Industria, Comercio y Turismo

### Delegaciones Territoriales

#### LLEIDA

*Información pública sobre la solicitud de concesión administrativa para el suministro de GLP por canalización en término municipal de Sort*

Según los artículos 5 y siguientes de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y el artículo 11 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, de 26 de octubre de 1973, se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa de suministro de GLP por canalización, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: «Repsol Butano, Sociedad Anónima».

Objeto: Obtener la concesión administrativa para el suministro de GLP por canalización, en el término municipal de Sort.

Presupuesto: 102.385.043 pesetas.

Características principales de la instalación:

Estación de GLP.

Número de depósitos: 2.

Capacidad unitaria: 49,5 metros cúbicos.

Disposición: Aérea.

Vaporización: Equipo de vaporización.

Red de distribución:

Material: Polietileno media densidad.

Diámetros: 110, 90, 63 y 40 milímetros.

Presión de servicio: 1,75 bar.

La presente concesión se solicita respetando, en todo caso, los derechos concesionales otorgados con anterioridad a las sociedades distribuidoras ya implantadas y que se puedan ver afectadas por ésta.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas pueden examinar el proyecto y, si cabe, presentar alegaciones ante la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida (avenida del Segre, 7), en el plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio.

Lleida, 28 de octubre de 1996.—El Delegado territorial, Manuel Martín Juliá.—74.662.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

### Consejería de Industria y Comercio

#### Delegaciones Provinciales

##### LA CORUÑA

*Resolución por la que se abre información pública para autorización administrativa y declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones eléctricas que se citan (expediente número 52.370)*

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de la empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Severo Ochoa, número 2, 15008 La Coruña, para la autorización administrativa y declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones que siguen:

Línea eléctrica aéreo-subterránea de media tensión, a 20 kV, sobre apoyos de madera y de hormigón o bajo tubo, con origen en la línea «Tambre II-Noia a Lousame» en el apoyo número 17, y final en el centro de transformación a instalar en Seoane, con los siguientes tramos:

De 352 metros de longitud y con conductor de Cu de 10 milímetros cuadrados sobre apoyos de madera entroncando con el citado apoyo número 17.

De 120 metros de longitud, y con conductor de Al-95 milímetros cuadrados, subterránea y bajo tubo.

De 986 metros de longitud y con apoyos metálicos y de hormigón, desde la subterránea al centro de transformación Seoane.

Centro de transformación aéreo sobre apoyo metálico de 50 kVA y tensiones de 20/0,380-0,220 kV en Seoane, con red de baja tensión sobre apoyos de hormigón y conductor RZ de 556 metros de longitud. Lousame.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus reclamaciones u oposición, en el plazo de treinta días, en esta Delegación Provincial, Edificio Administrativo Monelos, 15071 La Coruña.

La Coruña, 7 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—74.584-2.

*Resolución de autorización administrativa, declaración de utilidad pública, en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas que se describen (número de expediente: IN407A 96/52-1)*

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración de utilidad pública, en concreto, y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Solicitante: Unión Fenosa Ingeniería, Energías Especiales.

Domicilio: María Luisa Durán Marquina, 20, 15000 La Coruña.

Título: Línea alta tensión de 66 kV de subestación Boiro a subestación Bodiñón.

Situación: Boiro.

Características técnicas: Línea eléctrica aérea de alta tensión, a 66 kV, sobre apoyos metálicos y con conductor LA-180, de 2.695 metros de longitud, con origen en la subestación de La Planta de Cogeneración en Punta del Bodiñón y final en la subestación de Boiro de «Unión Fenosa, Sociedad Anónima». Boiro.

Cumplidos los trámites ordenados en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/66, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar, declarar de utilidad pública, en concreto, y aprobar el proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o corporaciones que constan en los expedientes.

La Coruña, 8 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—74.592-2.

*Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica (número de expediente: IN407A 96/175-1)*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se describe:

Solicitante: Unión Fenosa.

Domicilio: Severo Ochoa, 2, 15000 La Coruña.

Título: LMT - CC.TT. Tarrío y Chonia.

Situación: Trazo.

Características técnicas: Línea media tensión aérea a 15/20 kV de 1.342 metros de longitud en conductor, LA-56, que parte de la línea media tensión a centro de transformación OA y final en los centros de transformación a construir en Tarrío y Chonia, tipo aéreos de 50 kVA, C/U. Ayuntamiento de Trazo.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus alegaciones en esta Delegación Provincial, en el plazo de treinta días.

La Coruña, 12 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—74.576-2.

*Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica (número de expediente: IN407A 96/177-1)*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se describe:

Solicitante: Unión Fenosa.

Domicilio: Severo Ochoa, 15000 La Coruña.

Título: LMT - CTI - RBT Alemparte.

Situación: Frades.

Características técnicas: Línea media tensión aérea a 15/20 kV de 704 metros de longitud en conductor de aluminio, tipo LA-56, que parte de la línea media tensión existente Puente Carreira-Lanza y final en el centro de transformación a

construir en el lugar de Alemperte, de 50 kVA a 20 kV-B2. Ayuntamiento de Frades.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus alegaciones en esta Delegación Provincial, en el plazo de treinta días.

La Coruña, 12 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Juan I. Lizauro Otero.—74.578-2.

## ORENSE

### Información pública

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Orense, hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de los siguientes registros mineros, con expresión del nombre, número, mineral, cuadrículas mineras y términos municipales.

- 4.781. Santo Tomé. Sección C. 44 c.m. Leiro, Boborás y Carballino (Orense).
- 4.788. Esperanza II. Sección C. 82 c.m. Barco de Valdeorras, Villamartín de Valdeorras y Petín (Orense).
- 4.790. Jonás. Sección C. 12 c.m. Avión (Orense).

Lo que se hace público a fin de que aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pasado dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Orense, 10 de septiembre de 1996.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—74.688.

### Información pública

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Orense, hace saber que por Resolución de la Consejería de Industria y Comercio de 3 de julio de 1996, se ha otorgado el permiso de investigación siguiente con expresión de nombre, número, cuadrículas, recurso y término municipal.

Esperanza-II. 4766, 2. Sección C. Carballeda de Valdeorras.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Orense, 11 de septiembre de 1996.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—74.713.

## PONTEVEDRA

*Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente A.T. 96/402).*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica LMT, CT y RBT Veiga de Almorzar II, con las siguientes características especiales:

Peticionario: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima».

Lugar en el que se va a establecer la instalación: Desde la LMT Saiar-Caldas, finalizando en el CT que se proyecta en Veiga de Almorzar II, Ayuntamiento de Caldas de Reis.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico en la zona.

Características principales: LMT, aérea, desnuda, a 20 kV, de 66 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyo metálico.

CT de 50 kVA, relación de transformación 20 kV-380/220 V.

RBT, aérea, de 20 metros de longitud, con conductor tipo RZ.

Presupuesto: 2.673.250 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en estas oficinas, sitas en la Rúa Nova de Abaixo 2, y formular contra el mismo las reclamaciones, por duplicado, que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución.

Pontevedra, 31 de octubre de 1996.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—74.580-2.

*Resolución por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (expediente A.T. 96/264)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de la empresa «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Vigo, en el que se solicita autorización y declaración de utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica de media tensión, una LMT, doble circuito Portonovo, Ayuntamiento de Sanxenxo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1634/1980, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto, autorizar a «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LMT, aéreo-subterránea, doble circuito, a 20 kV, de 308 metros de longitud, el tramo aéreo, con conductor tipo LA-110, sobre apoyos de hormigón y metálicos, y 165 metros de longitud, el tramo subterráneo, con conductor tipo RHV, desde la torre número 19/82 C2000 de la LMT existente hasta el apoyo número 4 de la LMT proyectada donde se convierte en subterránea y terminando en la LMT existente a los CC.TT. de Portonovo y Areal, Ayuntamiento de Sanxenxo.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, del 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras su peticionario no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo VI del citado Decreto 2617/1966, de 20 octubre.

Pontevedra, 4 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—74.590-2.

*Resolución por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (expediente A.T. 96/267)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de la empresa «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Vigo, en el que se solicita autorización y declaración de utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica de media tensión, una LMT, un CT y RBI en Areiros II, Ayuntamiento de Vilaboa, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones

en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1634/1980, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar a «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LMT, aérea, a 20 kV, de 125 metros de longitud, con conductor tipo LA-56 sobre apoyos de hormigón, desde el apoyo número 30 de la LMT al CT de Margarelle, finalizando en el CT que se proyecta en Areiros, Ayuntamiento de Vilaboa.

CT de 50 kVA, relación de transformación 20 kV-380/220 V.

RBT, área, de 110 metros de longitud, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de fibra de vidrio.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras su peticionario no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo VI del citado Decreto 2617/1966, de 20 octubre.

Pontevedra, 4 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—74.589-2.

*Resolución por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (expediente A.T. 96/272)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de la empresa «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Vigo, en el que se solicita autorización y declaración de utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica de media tensión, una LMT derivación Marcelos-Cruceiro, Ayuntamiento de A Estrada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1634/1980, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar a «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LMT, aérea, a 20 kV, de 3.927 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón y metálicos, desde la LMT Campo de Fútbol-Codeseda finalizando en el CT existente de Cruceiro de Arca, Ayuntamiento de A Estrada.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación, del 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras su peticionario no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo VI del citado Decreto 2617/1966, de 20 octubre.

Pontevedra, 4 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—74.586-2.

*Resolución por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (expediente A.T. 96/263)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de la empresa «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Vigo, en el

que se solicita autorización y declaración de utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica de media tensión, una LMT a CT Cantera Arenal, Ayuntamiento de Lalín, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1634/1980, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar a «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LMT, aérea, a 20 kV, de 387 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde un apoyo sin número de la LMT al CT Pascual terminando en el CT existente de Cantera Arenal, Ayuntamiento de Lalín.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación, del 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras su peticionario no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo VI del citado Decreto 2617/1966, de 20 octubre.

Pontevedra, 4 de noviembre de 1996.—El Delegado Provincial, Ramón Álvarez Abad.—74.585-2.

*Resolución por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (expediente A.T. 96/268)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de la empresa «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Vigo, en el que se solicita autorización y declaración de utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica de media tensión, una LMT y un CT en Rúa Nova de Abaixo, Ayuntamiento de Bueu, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1634/1980, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar a «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LMT, aérea, a 20 kV, de 558 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde la LMT existente al CT de Beluso Pueblo, finalizando en el CT que se proyecta en Rúa Nova de Abaixo, Ayuntamiento de Bueu.

CT de 100 KVA, relación de transformación 20 KV-380/220 V.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación, del 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras su peticionario no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo VI del citado Decreto 2617/1966, de 20 octubre.

Pontevedra, 8 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—74.581-2.

*Resolución por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (expediente A.T. 96/269)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de la empresa «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Vigo, en el que se solicita autorización y declaración de utilidad pública, para el establecimiento de la instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar a «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LMT, aérea, a 20 kV, de 10.464 metros de longitud, con conductor tipo LA-110, sobre apoyos de hormigón, desde un apoyo sin número de la LMT Caldas-Segade, finalizando en Anllada en el apoyo de cambio aéreo-subterráneo existente, Ayuntamientos de Caldas y de Cuntis.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación, del 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras su peticionario no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo VI del citado Decreto 2617/1966, de 20 octubre.

Pontevedra, 11 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—74.575-2.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Trabajo e Industria

#### Delegaciones Provinciales

##### ALMERÍA

*Información pública en el expediente de ocupación temporal para la ocupación de una finca situada en el término municipal de Roquetas de Mar, de la provincia de Almería*

Doña Purificación González Villapadierna, actuando en nombre y representación propia, con domicilio en La Red de Valdetuejar, calle Principal, sin número, 24886 León, ha solicitado que se instruya expediente de ocupación temporal de terrenos situados en el paraje Salinas de San Rafael del término municipal de Roquetas de Mar, cuyos datos y superficie se describen más adelante, todos ellos dentro del perímetro del Permiso de Investigación denominado Almería número 40.301, otorgado para investigar todos los recursos de la Sección C) de la Ley 22/1973, de Minas, estando el proyecto de investigación admitido para la investigación, en primer lugar, del recurso geológico de turba (permiso que lleva implícita conforme a lo previsto en el artículo 104.2 de la Ley 22/1973, de Minas, la declaración de utilidad pública a los efectos previstos en el supuesto del apartado 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa) cuyo titular es

la citada Sra. González Villapadierna, a lo que disponen los artículos 104 de la Ley de Minas citadas y del artículo 130 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, los artículos 18, 19 y 111 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos 17 y 18 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

La Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Trabajo e Industria en la Junta de Andalucía, ha acordado abrir información pública durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última de las publicaciones que se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», diario «La Voz de Almería», tablón de anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y en el Departamento de Minas de la Delegación Provincial, sita en la calle Hermanos Machado, número 4, 2.ª, de Almería.

Datos de la finca a ocupar:

Polígono número: 1.

Parcela número: 2.

Fincas rústicas número: 22.476.

Extensión: 117 hectáreas 30 áreas 84 centiáreas.

Paraje: Salinas de San Rafael.

Titular: «Mayfranktour, Sociedad Anónima».

Superficie a ocupar: Toda.

Destino de la ocupación: Investigación del recurso minero de turba.

Periodo de ocupación solicitado: Tres años.

Se publica el presente anuncio a fin de que el propietario afectado y cualquier persona, pueda examinar el expediente en el Departamento de Minas de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Almería, y aportar por escrito cuantos datos consideren oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada, u ponerse, por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación. En este caso deberá indicar los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 18 de su Reglamento, podrán formularse las alegaciones que consideren pertinentes, por escrito y por duplicado, pudiendo presentarlas en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas a la Delegación Provincial de Trabajo e Industria en Almería, calle Hermanos Machado, número 4, 2.ª

Los interesados podrán solicitar a través de la Delegación Provincial citada, que el peticionario les facilite todos los datos que consideren necesarios para la identificación de los bienes objeto de la ocupación.

Almería, 11 de octubre de 1996.—El Delegado provincial, Blas Díaz Bonillo.—74.218.

### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

#### Delegaciones Provinciales

##### JAÉN

*Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 7156*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Estación, 27, de Jaén, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto

en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Establecer las condiciones mínimas para el suministro de energía en alta y baja tensión a la urbanización Ermita de San Ginés, en Sabiote (Jaén).

Características de la instalación:

Línea eléctrica media tensión:

Tipo: Subterránea.

Origen: Apoyo de derivación aéreo.

Final: Centro de Transformación proyectado.

Tensión: 25 KV.

Conductor: Aluminio unipolares de 150 milímetros cuadrados de sección.

Término municipal afectado: Sabiote (Jaén).

Centro de transformación:

Tipo: Interior.

Potencia: 400 más 630 KVA.

Red de baja tensión:

Presupuesto en pesetas: 7.906.069 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de ampliación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, del 20 de octubre.

Jaén, 14 de junio de 1996.—El Delegado provincial, Francisco García Martínez.—74.559-14.

#### Información pública

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación provincial, con objeto de:

Autorizar y declarar en concreto de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Finalidad de la instalación: Ampliar la infraestructura provincial destinada a la distribución de energía eléctrica.

Características de la instalación:

Línea eléctrica:

Tipo: Subterránea.

Longitud: 50 metros.

Origen: Último apoyo de la línea aérea a 25 KV, denominada «Las Montalvas».

Conductores: De aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección nominal.

Centro de transformación:

Tipo: Interior.

Emplazamiento: Polígono Las Montalvas, en Baza (Jaén).

Potencia: 630 KVA.

Presupuesto en pesetas: 4.330.709.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Provincial, paseo de la Estación, 19, en el plazo de treinta días.

Jaén, 23 de octubre de 1996.—El Delegado provincial, Francisco García Martínez.—74.558-14.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y transportes

*Información pública anterior a la declaración de urgencia para la realización de las obras de ordenación del frente litoral en la devesa de la Albufera (zona norte del camino rajolar). Término municipal de Valencia*

El proyecto de referencia fue aprobado con fecha 28 de junio de 1996, por el Director general de Obras Públicas (Orden de delegación, de fecha 12 de febrero de 1990 «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 1254).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados (la cual se ha publicado íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» el día 2 de septiembre de 1996) a fin de que por los interesados puedan presentarse alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Plazo: Quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se significa que el presente anuncio se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Información y presentación de alegaciones:

Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Alicante: Avenida Aguilera, 1. Teléfono: (96) 592 09 24. Castellón: Avenida del Mar, 16. Teléfono: (964) 35 80 54.

Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50. Teléfono: (96) 386 64 00.

Valencia, 20 de noviembre de 1996.—El Consejero, Luis Fernando Cartagena Travesedo.—74.707.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

### Departamento de Economía, Hacienda y Fomento

#### Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo

HUESCA

*Resolución por la que se somete a información pública la solicitud en concurrencia de concesión administrativa para el suministro de gas canalizado en el término municipal de Torrente de Cinca*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el artículo 11 del vigente Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles se somete a información pública a efectos de concesión administrativa la instalación que se detalla:

Expediente: CG-9/96.

Peticionario: «Gas Aragón, Sociedad Anónima».

Área de concesión: Término municipal de Torrente de Cinca.

Tipos de suministros: Domésticos, comerciales y pequeños industriales.

Gas a suministrar: Gas natural canalizado.

Características de las instalaciones:

Estación de regulación y medida de APA/MPA y 500 m<sup>3</sup>N/h de caudal máximo previsto.

Red de penetración y distribución en MPA de 1.681 metros de longitud a base de tubería de polietileno de media densidad en distintos diámetros.

Presupuesto: 32.185.132 pesetas.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas, podrán presentar alegaciones por medio del oportuno escrito por triplicado. Asimismo se podrán presentar proyectos en competencia ajustados a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2913/1973, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

El examen del expediente citado, así como la presentación de alegaciones, se hará en las oficinas del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en Huesca, sito en la plaza Cervantes, número 3, durante el plazo máximo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario correspondiente.

Huesca, 7 de octubre de 1996.—El Jefe del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.—74.301.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

### Consejería de Economía y Empleo

#### Dirección General de Industria, Energía y Minas

*Resolución por la que se somete a información pública la solicitud en concurrencia de concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado en el término municipal de Manzanares El Real, de Madrid*

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y en el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública, a efectos de concesión administrativa, la instalación que se detalla:

Referencia: CR-19/96.

Peticionaria: «Gas Capital, Sociedad Anónima», con domicilio social en Serrano, número 71, segundo, 28001 Madrid.

Objeto: Concesión administrativa para suministro de gas natural canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Manzanares El Real, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión solicitada.

Área de la concesión: Viene señalada en el plano número GC-001 del «Proyecto de solicitud de concesión administrativa en el término municipal de Manzanares El Real (Madrid)», y comprende la totalidad de dicho municipio.

Gas a suministrar: Gas natural perteneciente a la familia segunda, según norma UNE 60.002.

Características de las instalaciones: Suministro directo de gas natural desde el gasoducto Madrid-Burgos de «Enagás, Sociedad Anónima», mediante red en APA, a construir en acero API-5L GrB de 10 pulgadas de diámetro.

Dos estaciones de regulación y medida, la primera APB/APA, situada en las inmediaciones del gasoducto, y la segunda APA/MPB, ubicada en el entorno exterior del núcleo de Manzanares El Real, al lado de la M-608.

Red de distribución constituida por tubería de polietileno de media densidad de diámetros variables, según norma UNE 53.333-90.

El número total de acometidas previsto está entre 246-309 unidades.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 293.470.000 pesetas.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas en sus derechos podrán presentar sus alegaciones en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, calle de General Díaz Porlier, número 35, en donde pueden examinar los proyectos existentes, así como presentar proyectos en competencia.

Madrid, 24 de octubre de 1996.—El Director general, Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo.—74.606.

*Resolución por la que se somete a información pública la solicitud en concurrencia de concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado en el término municipal de Becerril de la Sierra, de Madrid*

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y en el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública, a efectos de concesión administrativa, la instalación que se detalla:

Referencia: CR-84/96.

Peticionaria: «Gas Capital, Sociedad Anónima», con domicilio social en Serrano, número 71, segundo, 28001 Madrid.

Objeto: Concesión administrativa para Suministro de gas natural canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Becerril de la Sierra, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión solicitada.

Área de la concesión: Viene señalada en el plano número GC-001 del «Proyecto de solicitud de concesión administrativa en el término municipal de Becerril de la Sierra (Madrid)», y comprende la totalidad de dicho municipio.

Gas a suministrar: Gas natural perteneciente a la familia segunda, según norma UNE 60.002.

Características de las instalaciones: suministro directo desde la red en APA, que procede de Manzanares El Real. Dicha conducción, de acero API-5L G.B y 10 pulgadas de diámetro, conecta con el gasoducto de «Enagás, Sociedad Anónima», Madrid-Burgos.

Dos estaciones de regulación y medida, la primera APB/APA, situada en las inmediaciones del gasoducto de «Enagás, Sociedad Anónima», y la segunda APA/MPB, ubicada al sur del núcleo de Becerril de la Sierra, en la proximidad del entronque del ramal este/oeste con la M-601, desde donde se alimentará al municipio.

La red de distribución utiliza tubería de polietileno de media densidad de diámetros variables, según norma UNE 53.333-90.

El número total de acometidas previsto es de 116 unidades.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 186.730.000 pesetas.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas en sus derechos podrán presentar sus alegaciones en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, calle de General Díaz Porlier, número 35, en donde pueden examinar los proyectos existentes, así como presentar proyectos en competencia.

Madrid, 24 de octubre de 1996.—El Director general, Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo.—74.608.

*Resolución por la que se somete a información pública la solicitud en concurrencia de concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado en el término municipal de Navacerrada, de Madrid*

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y en el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública, a efectos de concesión administrativa, la instalación que se detalla:

Referencia: CR-85/96.

Peticionario: «Gas Capital, Sociedad Anónima», con domicilio social en Serrano, 71, 2.º, 28001 Madrid.

Objeto: Concesión administrativa para suministro de gas natural canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Navacerrada, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión solicitada.

Área de la concesión: Viene señalada en el plano número GC-001 del «Proyecto de solicitud de concesión administrativa en el término municipal de Navacerrada (Madrid)», y comprende la totalidad de dicho municipio.

Gas a suministrar: Gas natural perteneciente a la Familia Segunda, según norma UNE 60.002.

Características de las instalaciones: Suministro directo de gas natural desde la red en APA que procede de Manzanares El Real. Dicha conducción de acero API-5L GrB y 10 pulgadas de diámetro, conecta con el gasoducto de «Enagás, Sociedad Anónima» (Madrid-Burgos) a la altura de San Agustín de Guadalix.

Dos estaciones de regulación y medida, la primera APB/APA, situada en las inmediaciones del gasoducto de «Enagás, Sociedad Anónima», y la segunda APA/MPB ubicada en la proximidad del entronque del ramal este/oeste con la M-601, desde donde se alimentará el término municipal de Navacerrada.

La red de distribución desde la segunda estación de regulación y medida emplea tubería de polietileno de media densidad de diámetros variables, según Norma UNE 53.333-90.

El número total de acometidas previstas es de 126 unidades.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 187.990.000 pesetas.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas en sus derechos, podrán presentar sus alegaciones en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, calle de General Díaz Porlier, número 35, en donde pueden examinar los proyectos existentes, así como presentar proyectos en competencia.

Madrid, 29 de octubre de 1996.—El Director general, Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo.—74.602.

*Resolución por la que se somete a información pública la solicitud en concurrencia de concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado en el término municipal de Collado Mediano, de Madrid*

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y en el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública, a efectos de concesión administrativa, la instalación que se detalla:

Referencia: CR-89/96.

Peticionaria: «Gas Capital, Sociedad Anónima», con domicilio social en Serrano, número 71, segundo, 28001 Madrid.

Objeto: Concesión administrativa para suministro de gas natural canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Collado Mediano, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión solicitada.

Área de la concesión: Viene señalada en el plano número GC-001 del «Proyecto de solicitud de concesión administrativa en el término municipal de Collado Mediano (Madrid)», y comprende la totalidad de dicho municipio.

Gas a suministrar: Gas natural perteneciente a la familia segunda, según norma UNE 60.002.

Características de las instalaciones: Suministro directo de gas natural desde la red en APA, de 10 pulgadas de diámetro procedente de Manzanares El Real. Dicha red conecta con el gasoducto de «Enagás, Sociedad Anónima», Madrid-Burgos, a la altura de San Agustín de Guadalix.

La alimentación al municipio se realizará mediante una estación de regulación y medida APA/MPB, que se instalará a la entrada del citado término municipal.

La red de distribución MPB estará formada por tubería de polietileno de media densidad de diámetros variables, según norma UNE 53.333-90.

El número total de acometidas previsto es de 219 unidades.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 333.920.000 pesetas.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas en sus derechos podrán presentar sus alegaciones en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, calle de General Díaz Porlier, número 35, en donde pueden examinar los proyectos existentes, así como presentar proyectos en competencia.

Madrid, 8 de noviembre de 1996.—El Director general, Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo.—74.603.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputaciones Forales

#### ÁLAVA

*Orden Foral 1.376 del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de fecha 7 de noviembre de 1996*

La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Gobierno Vasco), número de identificación fiscal S4833001C, con domicilio en Vitoria-Gasteiz, solicita la aplicación de la exención prevista en el artículo 9.º i), de la norma Foral 24/1991, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el «Premio Euskadi de Investigación 1996», en su modalidad científico-técnica.

Visto el artículo 9.º i) de la norma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que se señala que estarán exentos de dicho Impuesto los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

En su virtud, como titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, haciendo uso de las facultades que me competen, dispongo:

Declarar exento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el «Premio Euskadi de Investigación 1996», en su modalidad científico-técnica, concedido por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Gobierno Vasco), número de identificación fiscal S4833001C, con el fin de fomentar la actividad científica.

Vitoria-Gasteiz, 7 de noviembre de 1996.—El Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Juan Carlos Peral Santos.—74.256.

## Bizkaia

## EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES

## BIZKAI OBLIGACIONES

Diciembre 1996

El Consejo de Gobierno de la excelentísima Diputación Foral de Bizkaia, en su sesión de 28 de mayo de 1996, autoriza la emisión de deuda pública foral, al mismo tiempo que otorga facultades al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, para que señale el tipo de deuda a emitir, así como para llevar a cabo, cuantos trámites sean precisos, para la formalización de la correspondiente emisión.

De este modo acuerda:

Primero.—La denominación de la emisión será Bizkaiobligaciones 1996.

Segundo.—Que las condiciones de la emisión serán las siguientes:

Emisor: Excelentísima Diputación Foral de Bizkaia.

Importe de emisión: 9.000.000.000 de pesetas. Naturaleza: Obligaciones simples, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Nominal unitario: 100.000 pesetas.

Fecha de emisión: 13 de diciembre de 1996.

Precio de emisión: Al 100 por 100 de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor. Se excluyen las comisiones bancarias, según tarifa vigente.

Fecha de vencimiento: 13 de diciembre de 2006.

Precio de amortización: Al 100 por 100 de su valor nominal, libre de gastos para el tenedor. Se excluyen las comisiones de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la Bolsa de Valores de Bilbao, según tarifa que sea de aplicación.

Amortización anticipada: No permitida.

Tipo de interés: 7,49 por 100 anual bruto, pagadero por anualidades vencidas. El periodo de devengo de intereses comenzará, coincidiendo con la fecha de emisión y pago, el 13 de diciembre de 1996, teniendo lugar el primer pago de intereses el 13 de diciembre de 1997.

Periodo de suscripción: Del 2 al 11 de diciembre de 1996.

Sistema de colocación: La colocación de las obligaciones se dividirá en dos tramos, debiendo, los mismos, ser respetados por las entidades aseguradoras y colocadoras:

Tramo mayorista: Se destinará el 90 por 100 del importe de la emisión, para importes unitarios iguales o superiores a 10.000.000 de pesetas. La colocación se efectuará mediante sistema libre.

Tramo minorista: Se destinará el 10 por 100 del importe de la emisión, para importes inferiores a 10.000.000 de pesetas. La adjudicación, en este tramo, se efectuará siguiendo un sistema de ajuste por prorrateo.

Régimen fiscal: Los rendimientos de las obligaciones se considerarán de naturaleza explícita y, por lo tanto, los intereses brutos serán objeto de retención en la fuente, según el tipo vigente en cada momento, en el instante actual, el 25 por 100.

Fecha de desembolso: Coincidiendo con la fecha de emisión, es decir, el 13 de diciembre de 1996.

Cotización: Se solicitará la admisión de cotización de las obligaciones en la Bolsa de Valores de Bilbao.

Entidad agente de pagos: «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima».

Tercero.—El Banco Bilbao Vizcaya es la entidad financiera directora de la emisión, asimismo, el Banco Bilbao Vizcaya, Banco de Negocios Argentaria, Banco de Comercio, Banco Central Hispano, Banco Santander, Banco Guipuzcoano, Caja Laboral Popular, «Norolsa, S. V. B.», y Bank of América, actúan como entidades aseguradoras y colocadoras.

Existe un folleto informativo de la emisión, verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Bilbao, 28 de noviembre de 1996.—El Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, Fernando Olmos Barrio.—75.776.

## Ayuntamientos

## ARONA

En el expediente administrativo de apremio que se sigue por la Dependencia de Recaudación del Ayuntamiento de Arona, contra el deudor:

Nombre: «Jardines Canarios, Sociedad Anónima». CIF/NIF: A-38037842.

Número de expediente: 48.342.

Domicilio: Edificio «Jardines Canarios». Los Cristianos.

Deuda: 3.258.264 pesetas, por el principal; 645.961 pesetas, de recargo de apremio; 2.154.061 pesetas, de intereses; 120.254 pesetas, hasta el 7 de noviembre de 1996 e intereses y costas del procedimiento que se produzcan.

Concepto: Certificación de plus-valía años 1991, 1992, 1994 y 1995.

Se comunica lo siguiente: Realizada el día 14 de octubre de 1996 subasta del bien inmueble, propiedad del deudor arriba indicado, y habiendo quedado desierta después de realizada la primera y única licitación, se dispuso de conformidad con lo establecido en el artículo 148.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990), la iniciación de los trámites para la venta por gestión, para la adjudicación directa sobre el siguiente bien:

Lote primero.—Finca registral urbana 9. Local comercial, tomo 474, libro 138 de Arona, folio 116, finca 17.372, inscripción primera.

Descripción: Urbana. Número 9. Local comercial en planta baja rasante, sin distribución interior, del edificio en construcción, sita en el término municipal de Arona, lugar que llaman «El Puerto o Rincón de los Cristianos», con una superficie construida de 1.009 metros cuadrados y útil de 769 metros 29 decímetros cuadrados, y que linda: Norte, subsuelo del solar; sur, subsuelo a avenida de los Cristianos; este, subsuelo, y oeste, subsuelo a avenida de los Cristianos. Tiene una cuota de 5,11 por 100.

Para todas las personas que quieran tomar parte en dicha adjudicación se les advierte lo siguiente:

1. El precio mínimo de adjudicación será: Cuando los bienes hayan sido objeto de concurso o subasta [artículo 150.3, párrafo a), del Reglamento General de Recaudación], que asciende a 52.400.000 pesetas.

2. El plazo para la presentación de ofertas será el de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se dirigirán al excelentísimo Ayuntamiento de Arona, a la atención del señor Alcalde, indicando nombre, NIF/CIF y domicilio del oferente, así como importe por el lote.

3. Una vez finalizado el plazo, se estudiarán todas las ofertas y se comunicará en el plazo de seis meses a la persona que presentó la oferta elegida, la adjudicación del bien.

Arona, 7 de noviembre de 1996.—El Tesorero.—72.899-E.

## ARONA

En el expediente administrativo de apremio que se sigue por la Dependencia de Recaudación del Ayuntamiento de Arona, contra el deudor:

Nombre: «Asomada de los Ceres, Sociedad Anónima».

CIF/NIF: A-38032066.

Número de expediente: 6.961.

Domicilio: Edificio «Asomada de los Ceres, Sociedad Anónima». Los Cristianos.

Deuda: 3.915.461 pesetas, por el principal; 645.961 pesetas, de recargo de apremio; 647.356 pesetas, de recargo de apremio; 1.917.966 pesetas, de intereses, y 234.763 pesetas, de costas, hasta el 7 de noviembre de 1996 e intereses y costas del procedimiento que se produzcan.

Concepto: IMVTM de los años 1989 a 1996 y certificación de plus valía años 1989 y 1996.

Se comunica lo siguiente: Realizada el día 14 de octubre de 1996 subasta del bien inmueble, propiedad del deudor arriba indicado, y habiendo quedado desierta después de realizada la primera y única licitación, se dispuso de conformidad con lo establecido en el artículo 148.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1648/1990), la iniciación de los trámites para la venta por gestión, para la adjudicación directa sobre el siguiente bien:

Lote primero.—Finca registral. Urbana. Trozo de terreno, tomo 940, libro 355 de Arona, folio 26, finca 14.654-N, inscripción primera.

Descripción: Urbana. Trozo de terreno, sito en «Asomada de los Ceres», o «de los Eres», en Los Cristianos, en el término municipal de Arona, que ocupa una extensión superficial de 55.875 metros cuadrados, y que linda: Norte, en parte, con la parcela número 1, en otra, con la parcela número 9 y en parte, con vías de acceso; sur, en parte, con el edificio «Funchal», en otra, con el edificio «Tenerife Sur», en otra, con don Pedro Fernández Ritzen y en otra, con vial de acceso; este, con don Pedro Fernández Ritzen y con atarjea, y oeste, con barranco de «La Camella».

Esta finca se halla atravesada de norte a sur por la parcela que va desde Los Cristianos al Médano, y comprende las parcelas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del plan parcial Asomada de los Ceres. Que después de practicadas varias segregaciones queda un resto de 21.708 metros 50 decímetros cuadrados, de los cuales 12.809 metros 50 decímetros cuadrados forman la parcela única, correspondiente a viales y zonas verdes del polígono II y III del plan parcial Asomada de los Ceres, y que se adjudica al ayuntamiento de Arona, como propietario de las fincas afectadas al dominio público, quedando una superficie a esta finca de 8.899 metros cuadrados.

Para todas las personas que quieran tomar parte en dicha adjudicación se les advierte lo siguiente:

1. El precio mínimo de adjudicación será: Cuando los bienes hayan sido objeto de concurso o subasta con una sola licitación, el tipo de concurso o la subasta [artículo 150.3, párrafo a), del Reglamento General de Recaudación], que asciende a 61.056.448 pesetas.

2. El plazo para la presentación de ofertas será el de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se dirigirán al excelentísimo Ayuntamiento de Arona, a la atención del señor Alcalde, indicando nombre, NIF/CIF y domicilio del oferente, así como importe por el lote.

3. Una vez finalizado el plazo, se estudiarán todas las ofertas y se comunicará en el plazo de seis meses a la persona que presentó la oferta elegida, la adjudicación del bien.

Arona, 7 de noviembre de 1996.—El Tesorero.—72.903-E.

## ZARAGOZA

## Transformación de títulos en anotaciones en cuenta

De conformidad con el artículo 10 y las disposiciones transitorias del Real decreto 116/1991, de 14 de febrero, se hace pública la transformación en anotaciones en cuenta de los títulos pertenecientes a las emisiones de los empréstitos «Ayuntamiento de Zaragoza», íntegramente suscritos y desembolsados, cuyas características esenciales son:

«Ayuntamiento de Zaragoza, 15-X-1985»: Emisión de 1.500 millones de pesetas, representada por títulos al portador de 10.000 pesetas.

Tipo de interés: 13 por 100 nominal anual, pagadero por semestres vencidos, los días 10 de mayo y 10 de noviembre, de cada año.

amortización: A la par. Reducción del nominal en cada vencimiento de intereses.

Capital en circulación a 1 de enero: 428.555.574 pesetas.

«Ayuntamiento de Zaragoza, emisión 1986»: Emisión de 2.428.850.000 pesetas, representada por títulos al portador de 50.000 pesetas.

Tipo de interés: Variable anual e igual al tipo medio de la I.P. a un año, más 1,25 puntos, nominal anual, pagadero por semestres vencidos, el 26 de junio y el 26 de diciembre, de cada año.

Amortización: A la par, 25 reducciones del nominal de los títulos; 11 reducciones semestrales de 2.000 pesetas, cada una.

Capital a 1 de enero de 1996: 1.165.848.000 pesetas.

Se designa al «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima», como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los valores.

En consecuencia, se hace pública la anulación de los títulos transformados en anotaciones.

Zaragoza, 21 de octubre de 1996.—El Concejal de Hacienda y Economía, Mariano Alierta Izuel.—74.253.

## UNIVERSIDADES

### AUTÓNOMA

#### Facultad de Derecho

En este centro se ha iniciado el oportuno expediente para la expedición, por extravío, de un dupli-

cado de título de Licenciado en Derecho a favor de don Raúl Collado Rodríguez.

Lo que se hace público por término de treinta días en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

Madrid, 23 de octubre de 1996.—El Administrador, Miguel Martínez de Villalobos.—74.623.

### COMPLUTENSE DE MADRID

#### Facultad de Derecho

Habiendo sufrido extravío el título original de Licenciado en Derecho, expedido a favor de don Pablo Hernansanz Valle, en 13 de septiembre de 1983, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, pues de lo contrario se procederá a la anulación del referido Título, iniciándose los trámites para la expedición del correspondiente duplicado.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—74.596.

### SALAMANCA

A efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Ciencias (Sección Químicas) de don Victor Martín García, expedido el 10 de abril de 1978.

Salamanca, 20 de noviembre de 1996.—La Secretaría general, Marina Gordaliza Escobar.—74.663.

### ZARAGOZA

#### Facultad de Filosofía y Letras

Habiendo sufrido extravío el título de Licenciado en Filosofía y Letras, División Geografía e Historia, Sección de Geografía, expedido a favor de don Santiago Pardos Herrero, en Zaragoza, el día 22 de julio de 1988, Registro Nacional de Títulos, número 1992/030887, Código del Centro, número 50008861, Registro Universitario de Títulos, número 9201838, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo previsto en la Orden del día 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio, pues, de lo contrario, se procederá a la anulación del referido título, iniciándose los trámites para la expedición del correspondiente duplicado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1996.—La Secretaria de la Facultad, Elena María Maestro Zaldívar.—74.717.

#### Facultad de Medicina

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974, se hace público en este «Boletín Oficial del Estado» la solicitud de un duplicado por extravío del original del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido a favor de don Francisco Javier Senosiáin Erro, el día 16 de abril de 1985.

Transcurridos treinta días sin que hubiera reclamación alguna, se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia para la expedición oportuna.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1996.—El Secretario, Jesús Lázaro Pérez.—74.702.